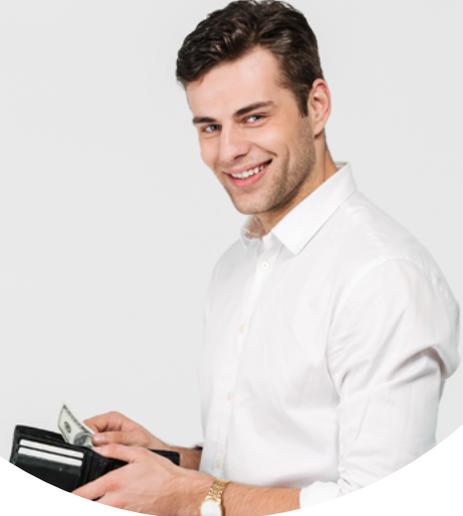




PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES

Protección Efectivo

Tu compañía siempre



PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES

Protección Efectivo

C O N T E N I D O

Pág.

CLÁUSULA

PRIMERA	Definiciones	3
SEGUNDA	Amparos	4
TERCERA	Exclusiones	7
CUARTA	Pago de Primas	7
QUINTA	Pago de Indemnizaciones	8
SEXTA	Revocación	8
SÉPTIMA	Pérdida del Derecho a la Indemnización	8
OCTAVA	Notificaciones	8
NOVENA	Prescripción	9
DÉCIMA	Disposiciones Legales	9



CLAUSULA PRIMERA – DEFINICIONES



1. ¿QUIEN ES EL TOMADOR?

Persona jurídica que tenga relación comercial con el asegurado.



2. ¿QUIEN ES EL ASEGURADO?

Serán los clientes y/o usuarios de la institución Financiera que hayan realizado un retiro de dinero en sus cajeros automáticos y/o corresponsales bancarios.



3. ¿QUIÉN ES EL BENEFICIARIO?

Para Muerte Accidental a consecuencia de hurto Calificado serán los Beneficiarios de Ley.

Para Pérdida del Dinero Retirado y auxilio por perdida de documentos a consecuencia de hurto calificado será exclusivamente el asegurado.



4. ¿QUÉ PERSONAS NO SON ASEGURABLES?

No son personas asegurables, clientes reportados en la lista OFAC y/o cualquier otra lista vinculante para Colombia, o aquellas personas que dentro del due dilligence que efectúa la compañía se encuentren vinculadas en actividades al margen de la ley, delitos o situaciones conexas con actividades ilícitas o delictivas.



5. ¿CUALES SON LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA?

No se contempla un límite de edad para el presente producto. Sin embargo, Seguros Mundial podrá determinar un límite dependiendo de las particularidades de cada negocio.



6. ¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

El valor asegurado para el amparo por muerte accidental es independiente al capital asegurado por pérdida de giro. El límite máximo de responsabilidad de Seguros Mundial individualmente considerado se estipula en la caratula de la póliza.



7. ¿QUÉ VIGENCIA TIENE ESTA PÓLIZA?

La vigencia de los riesgos cubiertos será de máximo dos (2) horas a partir del momento del retiro del dinero registrado en la entidad bancaria, siempre y cuando esta transacción se encuentre reportada por el tomador a Compañía Mundial de Seguros S.A.



CLAUSULA SEGUNDA – AMPAROS

AMPARO BÁSICO



1. MUERTE ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO

1.1. ¿QUÉ ME EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO?

Seguros Mundial cubre, a cada asegurado individualmente considerado, el riesgo de muerte que sea resultado directo del acto violento de hurto calificado de los dineros retirados en las instalaciones del tomador por concepto de: Pago de giros internacionales, compra y venta de moneda extranjera, retiro de cajeros automáticos, retiro en efectivo de sucursales u oficinas bancarias, corresponsales bancarios o no bancarios legalmente autorizados, entre otros, a consecuencia directa de un **hurto calificado* en la vía pública** por el tiempo de cobertura estipulado en la carátula de la póliza.

Para los efectos de la póliza de accidentes personales con protección al efectivo, se entenderá por muerte la causada por otra persona, generada entre otros, con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, violencia física en consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, que produzca una lesión que cause la muerte del asegurado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

Seguros Mundial pagará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios de ley, el valor asegurado por concepto de muerte, previa comprobación de la ocurrencia de tal hecho y de la calidad de beneficiario.

*** Hurto Calificado** La apropiación indebida o ilegítima de bienes de terceros utilizando la violencia contra las personas o las cosas, e incluso colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.



1.2. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO?

- Registro Civil de nacimiento del Asegurado
- Registro civil de defunción del Asegurado original o copia autenticada en notaria.



- Copia de la Historia Clínica completa
- Acta de levantamiento del cadáver
- Copia del Informe de necropsia
- Declaración Extra juicio, en la cual conste bajo la gravedad de juramento, que no tienen conocimiento de la existencia de un beneficiario de la indemnización que ostente mejor o igual condición que la del declarante o declarantes y que de llegar a existir, será este o ellos quien asuman la obligación, exonerando a la aseguradora de toda la responsabilidad.
- Prueba de la calidad de los beneficiarios que presentan la reclamación (Documento de Identidad y registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio o declaración extra juicio con dos testigos en caso de compañera o compañero permanente, sentencia de nombramiento del tutor, si se requiere).
- Carta Formal de Reclamación relatando los hechos y la fecha de ocurrencia del evento que da lugar a la reclamación.
- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Copia de la tirilla emitida por el Tomador que contenga registro escrito de la operación de retiro del dinero realizado en un local comercial que el tomador de la póliza original tenga para tal fin. Esta tirilla debe contener de manera clara y precisa el nombre completo y número de documento de identidad del remitente y de quien realizó el retiro (beneficiario), el pago de la prima correspondiente y la fecha y hora del momento en que el beneficiario realizó el retiro del dinero. En caso que el cliente no cuente con la tirilla, el tomador nos debe confirmar fecha, hora y valor del retiro.
- Sarlaft del Beneficiario. Solo para los casos donde el receptor de la indemnización no corresponde al tomador.

La compañía se reserva el derecho de solicitar a su consideración documentos adicionales, en caso de que así lo amerite la reclamación.

AMPAROS ADICIONALES



2. PÉRDIDA DEL DINERO RETIRADO A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO

2.1. ¿QUÉ ME CUBRE EL AMPARO DE PÉRDIDA DE DINERO RETIRADO A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO?

Seguros Mundial cubre, a cada asegurado individualmente considerado, el riesgo de hurto calificado de los dineros retirados en las instalaciones del tomador por concepto de: pago de giros internacionales y compra



venta de moneda extranjera, retiro de cajeros automáticos, retiro en efectivo de sucursales u oficinas bancarias, corresponsales bancarios o no bancarios legalmente autorizados, entre otros, a consecuencia directa de un hurto calificado que ocurra en la vía pública por el tiempo de cobertura estipulado en la carátula de la póliza.



2.2. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR EN CASO DE PÉRDIDA DEL DINERO RETIRADO A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO?

- Denuncia penal ante la Fiscalía presentada dentro de las 24 horas siguientes al momento del hurto calificado, del que haya sido víctima el asegurado, con la plena indicación de fecha, hora, lugar, monto y narración de los hechos detalladamente.
- Carta Formal de Reclamación relatando los hechos y la fecha de ocurrencia del evento que da lugar a la reclamación.
- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Copia de la tirilla emitida por el Tomador que contenga registro escrito de la operación de retiro del dinero realizado en un local comercial que el tomador de la póliza original tenga para tal fin. Esta tirilla debe contener de manera clara y precisa el nombre completo y número de documento de identidad del remitente y de quien realizó el retiro (beneficiario), el pago de la prima correspondiente y la fecha y hora del momento en que el beneficiario realizó el retiro del dinero. En caso que el cliente no cuente con la tirilla, el tomador nos debe confirmar fecha, hora y valor del retiro.
- Sarlaft del Beneficiario. Solo para los casos donde el receptor de la indemnización no corresponde al tomador.

La compañía se reserva el derecho de solicitar a su consideración documentos adicionales, en caso de que así lo amerite la reclamación.



3. AUXILIO POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

3.1. ¿QUÉ ME CUBRE EL AMPARO DE AUXILIO POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS?

Seguros Mundial cubre el reembolso de los costos de expedición por hurto o extravío de los documentos personales que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía.
- Cédula de extranjería.
- Libreta militar.
- Licencia de conducción.



- Pasaporte.
- Tarjetas de crédito cuya expedición tenga algún costo frente a la entidad financiera que las emitió.

La compañía se reserva el derecho de solicitar a su consideración documentos adicionales, en caso de que así lo amerite la reclamación.



3.2. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR EN CASO DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS?

- Copia de la denuncia ante la autoridad competente por el extravío o hurto de los documentos mencionados en la descripción de la cobertura de auxilio por pérdida de documentos.
- Copia de las facturas correspondientes a los costos de reexpedición de los documentos personales.
- Carta Formal de Reclamación relatando los hechos y la fecha de ocurrencia del evento que da lugar a la reclamación.
- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Copia de la tirilla emitida por el Tomador que contenga registro escrito de la operación de retiro del dinero realizado en un local comercial que el tomador de la póliza original tenga para tal fin. Esta tirilla debe contener de manera clara y precisa el nombre completo y número de documento de identidad del remitente y de quien realizó el retiro (beneficiario), el pago de la prima correspondiente y la fecha y hora del momento en que el beneficiario realizó el retiro del dinero. En caso que el cliente no cuente con la tirilla, el tomador nos debe confirmar fecha, hora y valor del retiro.
- Sarlaft del Beneficiario. Solo para los casos donde el receptor de la indemnización no corresponde al tomador.



CLAUSULA TERCERA – EXCLUSIONES

Para todos los amparos:

Para el presente seguro no se contemplan exclusiones generales. Sin embargo, Seguros Mundial podrá determinar las exclusiones necesarias dependiendo de las particularidades de cada negocio.

Favor remitirse a la particularidad de cada amparo.



CLAUSULA CUARTA – PAGO DE PRIMAS

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima y debe hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la Póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.



CLAUSULA QUINTA – PAGO DE INDEMNIZACIONES

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del accidente, el Asegurado dará aviso a Seguros Mundial sobre la ocurrencia del siniestro a través del correo electrónico siniestrosvidagrupoypaccidentesp@segurosmondial.com.co.

Seguros Mundial pagará, por conducto del Tomador, a los Beneficiarios o directamente a éstos, la indemnización a que está obligada por la Póliza y sus amparos adicionales si los hubiere, dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que se acredite ante la Aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía del siniestro si fuere el caso de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de todos los medios probatorios establecidos en la ley colombiana para el efecto.



CLAUSULA SEXTA – REVOCACIÓN

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito a Seguros Mundial. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata

Tratándose de los amparos adicionales, Seguros Mundial podrá revocarlos mediante aviso escrito enviado al Tomador a su última dirección conocida, con no menos de quince (15) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, Seguros Mundial devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación

PARAGRAFO.- El hecho de que Seguros Mundial reciba suma alguna, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.



CLAUSULA SEPTIMA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.



CLAUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición décima séptima para el aviso del siniestro,



y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Para tal efecto, en la carátula de la Póliza se indica la dirección de Seguros Mundial para la notificación.



CLAUSULA NOVENA- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio



CLAUSULA DECIMA – DIPOSICIONES LEGALES

Para los efectos contemplados en el presente clausulado, la presente póliza y sus anexos se regirán por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES

Protección Efectivo